

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2004/1/292



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

Montevideo, 12 de mayo de 2005.-

RESOLUCIÓN 168 ACTA 015

VISTO: La Resolución de la URSEC N ° 077/007 de fecha 17 de marzo de 2005, por la que se amplía la Licencia de Telecomunicaciones Clase D perteneciente al Sr. Eduardo Moreira Rosso, habilitándolo a prestar el servicio de televisión para abonados por medio de una planta emisora del sistema MMDS a instalarse en la localidad de Sarandi Grande del Departamento de Florida, y para servir las localidades de Goñi, Puntas de Maciel, Pintado y zonas rurales circundantes.

RESULTANDO: I) Que la adjudicación efectuada a la referida empresa se realizó en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Licencias, artículos 7° y 8° del Decreto 115/003 de 25 de marzo de 2003.

II) Que Sergio Moreira Rosso, es titular de un sistema "cable" instalado en la misma localidad de Sarandi Grande, según emerge de lo dispuesto por Resolución Nro. 951/992 de 24 de noviembre de 1992, en tanto que según Resolución Nro. 214/998 de 10 de marzo de 1998, se amplió su área de servicio, autorizándose el sistema TDH (Televisión Satelital) para las localidades –entre otras– de Goñi, Puntas de Maciel, Pintado y zonas rurales del Departamento de Florida.

III) Que la asignación de las frecuencias y demás parámetros técnicos quedaron sujetos a los estudios técnicos que efectúe Asesoría Técnica.

CONSIDERANDO: Que Asesoría Técnica de esta Unidad Reguladora ha informado acerca de la asignación de las frecuencias y los parámetros técnicos por los que deberá operar la estación de referencia.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y en el Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 115/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Asesoría Técnica y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.- Asígnase al Sr. Sergio MOREIRA ROSSO, los canales correspondientes a los Grupos A, C, E y G en la banda de MMDS, entre los 2.500 y 2.686 MHz., para operar desde la localidad de Sarandi Grande del Departamento de Florida, con la finalidad de prestar el servicio de televisión para abonados en las localidades de Goñi, Puntas de Maciel, Pintado y zonas rurales circundantes.

2.- Establécese que las emisiones se deberán efectuar con polarización lineal horizontal, con una potencia PIRE no superior a 13 dBW y una HMA (Altura Media de Antena) de 75 metros. La antena tendrá una discriminación a la polarización cruzada no inferior a 26 dB.

3.- A los efectos de la presente reglamentación, la asignación de los Grupos de Frecuencias deberá ajustarse a la siguiente canalización:

Grupo/Canal	LIMITES (MHz)	VIDEO (MHz)	AUDIO (MHz)
A-1	2500-2506	2,501.25	2,505.75
A-2	2512-2518	2,513.25	2,517.75
A-3	2524-2530	2,525.25	2,529.75
A-4	2536-2542	2,537.25	2,541.75
C-1	2548-2554	2,549.25	2,553.75
C-2	2560-2566	2,561.25	2,565.75
C-3	2572-2578	2,573.25	2,577.75
C-4	2584-2590	2,585.25	2,589.75
E-1	2596-2602	2,597.25	2,601.75
E-2	2608-2614	2,609.25	2,613.75
E-3	2620-2626	2,621.25	2,625.75
E-4	2632-2638	2,633.25	2,637.75
G-1	2644-2650	2,645.25	2,649.75
G-2	2656-2662	2,657.25	2,661.75
G-3	2668-2674	2,669.25	2,673.75
G-4	2680-2686	2,681.25	2,685.75



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

4.- Establécese, que la señal será protegida solamente dentro del área de servicio radioeléctrico determinada por la potencia PIRE azimutal y la altura HMA. El área de servicio comercial estará limitada a 20 Km. del punto de emisión, de acuerdo a la Resolución 119/998 de 17 de febrero de 1998.

5.- Determinase que la presente asignación de frecuencias se concede con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna.

6.- El interesado deberá presentar proyecto definitivo si se entiende necesario efectuar modificaciones en el proyecto originario, e indicar el cumplimiento de los parámetros prescritos, previo a la habilitación del sistema.

7.- Establécese que si las emisiones autorizadas, en la práctica produjeran interferencias perjudiciales a otros servicios radioeléctricos ya instalados, el licenciatarario deberá cesar de inmediato las transmisiones y tomar las medidas necesarias para su eliminación, comunicándolo a la URSEC.

8.- Pase a Secretaria General, notifíquese personalmente al interesado. A todos sus efectos pase al Departamento de Televisión para Abonados de División Técnica y División Contable. Cumplido, archívese por intermedio de División Administrativa.


URSEC
ELENA GRAUERT
ABOGADA - ESCRIBANA
C/F SECRETARIA GENERAL


Dr. FERNANDO PEREZ TABO
PRESIDENTE